



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA

ACCIONANTE: GIOVANNY MEJIA VALDES
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
ACCIÓN: TUTELA
AUTO N°: Interlocutorio N° 395
RADICACIÓN: 41 001 33 33 004 2021 00109 00

I.- EL ASUNTO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se procederá a decidir sobre: i) la admisión de la presente acción de tutela, ii) una solicitud de medida provisional presentada por el accionante y iii) se realizarán algunas disposiciones de manera oficiosa.

II.- CONSIDERACIONES

1.- DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Como fundamento factico de la presente acción constitucional invoca el accionante que en el año 2019 el Sector Defensa publicó el Acuerdo N° CNSC-20191000008626 del 15 de agosto de 2019 en donde todos los empleados de ese sector deben aspirar a sus cargos mediante concurso de méritos; por lo que el señor GIOVANNY MEJIA VALDES se inscribió en la página web SIMO como aspirante a la OPEC N° 84948 con la denominación del cargo TÉCNICO EN GRADO 26, subiendo toda la documentación requerida y siendo admitido y habilitado para continuar en el proceso de selección.

Destacó que el día 1º de junio de 2021 en la página web de la CNSC, se comunicó a los interesados que a partir del 3 de junio de 2021 podían ingresar a la página web de la entidad para consulta la hora y sitio de la aplicación de las pruebas específicas funcionales y para el caso de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial el día 13 de junio de 2021.

De esa manera, advirtió que es de conocimiento público que desde el día 28 de abril el país se encuentra sumergido en un conflicto social y político que ha generado una alteración del orden público a raíz de un paro nacional, caracterizado por las marchas, concentraciones y manifestaciones multisectoriales, afectadas por actos vandálicos y de violencia siendo



registrados decenas de manifestantes fallecidos y otros reportados como desaparecidos; presentándose en el marco del conflicto social ataques indiscriminados que de acuerdo al glosario del Derecho Internacional Humanitario se define como un ataque del que puede esperarse de manera incidental pérdidas de vidas civiles, lesiones a civiles, daños a bienes de carácter civil o alguna combinación de esos hechos.

Colofón a lo anterior, sostuvo que el proceso de selección del sector defensa, está orientado para el personal no uniformado del sector defensa de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus entidades descentralizadas adscritas y vinculadas al sector defensa por lo que en su caso particular al estar laborando como personal civil al servicio de la Policía Nacional de Colombia, se expone por extensión a los riesgos sobre la integridad personal a la que se ven expuestos los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia y al enviarse su citación para las pruebas el próximo 13 de junio en esta ciudad; se eleva exponencialmente el riesgo a la integridad personal y vida de todos los llamados a presentar el examen al ser caracterizados e identificados como funcionarios del Ministerio de Defensa, ubicándolos en una situación de vulnerabilidad innecesaria, aspecto al que sumó la emergencia sanitaria que atraviesa el país con ocasión de la COVID 19.

Por lo expuesto, solicita como medida provisional el amparo de sus derecho fundamental a la vida, seguridad, integridad personal y salud; el aplazamiento de la presentación de las pruebas programadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Acuerdo N° 20191000008626 del 15 de agosto de 2019 para el caso del cargo al que aspira a realizarse el próximo 13 de junio, hasta tanto se restablezca el orden público en el territorio nacional y sea posible garantizar la seguridad integral en la presentación de las pruebas del personal civil que labora al servicio de las Fuerza Pública en Colombia, además de no hacer ilusorio o nugatorio el efecto de un eventual fallo a su favor.

Al respecto, el Decreto 2591 de 1991 indica acerca de las medidas provisionales en acción de tutela, lo siguiente:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.



El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado...”

A fuerza de la disposición normativa antes señalada, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se encuentre la necesidad, pertinencia y urgencia de la medida provisional para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en la demanda.

Bajo el anterior supuesto, a partir de las pruebas allegadas con la solicitud de amparo por el señor MEJIA VALDES, tenemos que mediante el Acuerdo N° CNSC - 2019100008626 del 15 de agosto de 2019 se establecieron las reglas para el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la Planta de Personal perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa del Hospital Militar Central - Proceso de Selección N° 638.

Sin embargo, a modo de aclaración al visualizar el reporte de inscripción del señor MEJIA VALDES se destaca por esta judicatura que la convocatoria a la cual se encuentra inscrito es la correspondiente al N° 631 de 2018 para el empleo “TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA GRADO 26”, la que una vez fue consultada en la página web institucional de la entidad accionada¹ se reglamentó por intermedio del Acuerdo N° 2018100009096 y modificó por el Acuerdo N° 2019100002376 de los cargos ubicados en la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y que de manera general las Convocatorias Nro. 624 al 638 - 980 y 981 pertenecen al Sector Defensa, siendo citados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre para la presentación de las pruebas escritas el próximo 13 de junio, lo que se verifica a partir de la notificación de la citación realizada al señor MEJIA VALDES el 4 de junio de los corrientes.

Ergo, expone el señor MEJIA VALDES en la justificación de la medida provisional, la existencia de dos escenarios que en su sentir imposibilitan la aplicación de la prueba escrita para el próximo 13 de junio, siendo estos: i) las alteraciones que se vienen presentando al orden público y ii) el estado de emergencia sanitario decretado por el Gobierno Nacional

¹ Tomado de la página web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-638-de-2018-sector-defensa/631-direccion-de-sanidad-policia-nacional>



como consecuencia del COVID-19; sin embargo, en el primer escenario, no cuenta esta agencia judicial con elementos determinantes que le permitan identificar algún riesgo cierto o amenaza real a la integridad personal del señor MEJIA VALDES o la de los demás participantes de estas convocatorias, sin que sea suficiente la premisa del actor a partir de la cual la amenaza y vulneración se constituye, por el hecho de presentar una prueba en una convocatoria para el “SECTOR DEFENSA”; en cuanto al segundo ítem, la Comisión Nacional del Servicio Civil en su página web institucional - Convocatoria 624 al 638 y 980 y 981 de 2018 Sector Defensa² - publicó de manera clara y organizada la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas en la que se incluyó el Protocolo de Bioseguridad para la Prevención de la Transmisión del COVID-19 a tener en cuenta durante la aplicación de las pruebas escritas.

Aspecto al que se suma, que lo solicitado por el señor MEJIA VALDES igualmente repercute en los derechos de los demás aspirantes llamados a presentar la prueba escrita el próximo 13 de junio y quienes contrario a la intensión del accionante tengan la intensión de presentar la prueba escrita en el plazo señalado; pues recuérdese que el marco de orientación de la convocatoria se encamina precisamente a la provisión en carrera administrativa de los cargos sometidos a concurso - SECTOR DEFENSA -, teniendo como pilar fundamental la consagración constitucional del principio del mérito como forma de acceder a los cargos públicos; situación a la que se suma que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre, ya habían determinado de manera conjunta el aplazamiento de la aplicación de las pruebas que habían sido programadas para el 11 de abril³ de lo cursantes; ergo, invocar un nuevo aplazamiento en la aplicación de las pruebas escritas sin que se acreditaran por el señor MEJIA VALDES las condiciones mínimas exigidas para la declaratoria de la medida provisional, a todas luces torna improcedente la solicitud de medida provisional, por lo que se denegará su solicitud.

2.- DE LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y OTRAS CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es procedente admitir la solicitud de amparo presentada por el señor GIOVANNY MEJIA VALDES en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

² Tomado de la página web <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-624-al-638-980-y-981-de-2018-sector-defensa>

³ Aplazamiento de la aplicación de las Pruebas Escritas del Sector Defensa publicada en la página web <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-procesos-de-seleccion-624-a-638-de-2018-sector-defensa/3172-aplazamiento-de-la-aplicacion-de-las-pruebas-escritas-del-sector-defensa>



De la misma manera, se deberá vincular a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, atendiendo los hechos expuestos por el señor MEJIA VALDES en el escrito de tutela.

Finalmente, se dispondrá que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publique en la página web institucional la presente acción de tutela y disponga la notificación a los correos electrónicos de aquellas personas que fueron citadas para presentar las pruebas escritas objeto de esta acción de tutela el próximo 13 de junio; debiendo acreditar el cumplimiento de lo ordenado por este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha interpuesto el señor GIOVANNY MEJIA VALDES en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO. – VINCULAR a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, atendiendo los hechos expuestos por el señor MEJIA VALDES en el escrito de tutela.

TERCERO.- CORRER traslado por el término de dos (02) días de la presente demanda y sus anexos a la entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a las vinculadas NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, en cabeza de quien se encuentre a cargo, mediante notificación establecida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad accionada, entidad que deberá dar respuesta al traslado atendiendo las circunstancias de fuerza mayor generadas a raíz de la pandemia causada por el COVID19, en armonía con las medidas declaradas de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dictada por el Gobierno Nacional en el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 por el cual se impartan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que adoptó medidas para implementar las TIC's en las actuaciones judiciales y el Acuerdo No. PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de



la Judicatura que suspendió el porcentaje de aforo en los despachos judiciales y se prorrogó con el Acuerdo PCSJA21-11724 del 28 de enero de 2021; al correo electrónico dispuesto por este despacho judicial: adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. – DENEGAR la solicitud de medida provisional presentada por el señor GIOVANNY MEJIA VALDES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO.- DISPONER que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publique en su página web institucional - Convocatoria 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 Sector Defensa - Link Acciones Constitucionales -, la presente acción de tutela y disponga la notificación a los correos electrónicos de aquellas personas que fueron citadas para presentar la prueba escrita objeto de esta acción de tutela el próximo 13 de junio. Debiendo acreditar el cumplimiento de lo ordenado por este despacho judicial.

SEXTO.- TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio.

SÉPTIMO. - RECONOCER interés jurídico para actuar al señor GIOVANNY MEJIA VALDES identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.684.001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Jueza

JCDA

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	Correo electrónico	Teléfono
ACCIONANTE	Giovanny Mejia Valdes	giovanny.mejia4001@correo.policia.gov.co	
ACCIONADAS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co	
	UNIVERSIDAD LIBRE	notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co	
	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co	
	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	ceaju@buzonejercito.mil.co	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ANA MARIA CORREA ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae0d118067c6bf0bb12401123301bf9751d52f1208a63e1f0bee36a60cce73d**
Documento generado en 10/06/2021 04:29:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**